

PROTOCOLO DE REACTIVACIÓN Y OPERACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE TURÍSTICO DURANTE LA SEMAFORIZACIÓN

MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE COVID 19

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	[Versión 1.0]
Con la Colaboración de: 		

REGISTRO DE REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

Acción	Nombre / Cargo	Institución	Firma y Fecha
Elaborado por:	Andrea Cevallos DTTTSV	Asociación de Municipalidades del Ecuador	22/5/2020
	Gabriela Rojas Garcés Directora de Bienestar Turístico	Ministerio de Turismo	22/5/2020
	Mónica Villagrán Coordinadora Transporte Comercial	Agencia Nacional de Tránsito	22/5/2020
Revisado por:	Santiago Tarapues Líder de la Mesa Técnica de Trabajo COE Nacional Nro. 2		22/5/2020
	Francisco Guzmán Líder de la Grupo de Trabajo COE Nacional Nro. 2		22/5/2020
	Felipe Altamirano Líder de la Mesa Técnica de Trabajo COE Nacional Nro. 6		22/5/2020
	Esteban Calero Delegado	Agencia Nacional de Tránsito	22/5/2020
	Juan Burneo Director de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	22/5/2020
	Carla Arellano Subsecretaría de Transporte Terrestre y Ferroviario	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	22/5/2020 CARLA ARELLANO GRANIZO
	Patricio Cargua Subsecretario de Regulación y Control	Ministerio de Turismo	22/5/2020
Aprobado por:	Juan Pazos Director Ejecutivo	Agencia Nacional de Tránsito	
	Ricardo Zambrano Viceministro de Turismo	Ministerio de Turismo	22/5 /2020
	José Gabriel Martínez Ministro de Transporte y Obras Públicas	Ministerio de Transporte y Obras Públicas	22/5/2020



CONTROL E HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción del cambio	Fecha de Actualización
0.1	<i>Emisión inicial</i>	22/04/2020
0.2	<i>Emisión de observaciones de las mesas técnicas que conforman el COE</i>	04/05/2020
0.3	<i>Presentación para segunda revisión</i>	05/05/2020
0.4	<i>Observaciones de mesas técnicas que conforman el COE</i>	11/05/2020
1.0	<i>Emisión final del documento</i>	22/05/2020



2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 4 de 11

INTRODUCCIÓN

El servicio de transporte terrestre turístico es una modalidad de transporte comercial, cuyo ámbito de operación es nacional de competencia y gestión de la Agencia Nacional de Tránsito. El transporte en la modalidad de turismo, abarca aproximadamente, un total de 1.430 vehículos a nivel nacional distribuidos en 246 operadoras en 23 provincias del Ecuador.

Responde a la movilización de personas que tiene la condición de turistas o excursionistas, en vehículos de compañías autorizadas, para dirigirse a establecimientos o sitios de interés turístico, mediante el pago acordado libremente por las partes.

El Gobierno ecuatoriano comienza a implementar a partir del 13 de abril de 2020, una "semaforización cantonal" sobre las restricciones impuestas por COVID-19 con el fin de reactivar la economía de forma progresiva y consolidar un sistema de seguimiento de contagiados por geolocalización.

El impacto de esta medida, así como la suspensión de diversos sectores productivos, repercuten directamente a la citada modalidad de transporte; por lo que es necesario, plantear lineamientos y directrices que permitan la reactivación del servicio y, sobre todo, adecuarlo a las categorías de semaforización que ejecutará el Gobierno Nacional.

OBJETIVO

Determinar los lineamientos generales a nivel nacional respecto a la operación del servicio de transporte comercial, en la modalidad de transporte turístico, en el marco de la Emergencia Sanitaria y la semaforización por cantones, observando parámetros de bioseguridad.

ALCANCE

La aplicación del presente protocolo es obligatoria para todas las operadoras de transporte terrestre turístico, usuarios del servicio, entes de control y demás instituciones relacionadas con la operación y control del que operen a nivel nacional, durante la emergencia sanitaria.

MARCO LEGAL

- Constitución de la República
- Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
- Código Orgánico Integral Penal
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público
- Ley Orgánica de Salud.
- Ley Orgánica de Defensa Nacional.
- Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo publicado en el Decreto 2393.
- Guía de Prevención Actuación Integral Frente al Sars-COV-2 (Covid-19) en el Ámbito Laboral, emitido por el IESS.
- Decreto Ejecutivo 1017 Declaratoria estado de excepción



2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 5 de 11

- Resoluciones COE Nacional
- Resoluciones del COE Provincial
- Resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito

DEFINICIONES Y/O ABREVIATURAS

- **COE:** Comité de Operaciones de Emergencia.
- **OMS:** Organización Mundial de la Salud.
- **OPS:** Organización Panamericana de Salud.
- **COVID-19:** Según define la OMS, “es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019”.
- **Desinfección:** Se refiere al uso de productos químicos, como desinfectantes, para eliminar los virus y bacterias presentes en las superficies. Este proceso no necesariamente limpia las superficies sucias, pero al combatir los virus y bacterias adheridos a las superficies luego de la limpieza, se puede disminuir aún más el riesgo de propagar una infección. Bioseguridad. La bioseguridad es la aplicación de conocimientos, técnicas y equipamientos para prevenir a personas, laboratorios, áreas hospitalarias y medio ambiente de la exposición a agentes potencialmente infecciosos o considerados de riesgo biológico.
- **Caso sospechoso:**
 - Persona con enfermedad respiratoria aguda (fiebre y al menos un signo/síntoma de enfermedad respiratoria p. ej., tos, dificultad para respirar), y sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica y un historial de viaje o residencia en un país/área o territorio que informa la transmisión local de la enfermedad COVID-19 durante los 14 días anteriores al inicio de los síntomas.
 - Persona con alguna enfermedad respiratoria aguda que, durante 14 días antes del inicio de la enfermedad, tuvo contacto con un caso confirmado o probable de infección de COVID-19, o trabajó o asistió a un centro de atención médica donde pacientes confirmados o probables infectados por COVID-19 fueron tratados.
 - Persona con infección respiratoria aguda grave (IRAG) sin otra etiología que explique completamente la presentación clínica y que haya requerido hospitalización.
 - Caso probable: Un caso sospechoso para el cual la prueba para COVID-19 no es concluyente o si da positivo usando un ensayo de pan-coronavirus y sin evidencia de laboratorio de otros patógenos respiratorios.
- **Caso confirmado:** Persona con confirmación de laboratorio de la infección COVID-19, independientemente de los signos clínicos y los síntomas.
- **EPP:** Siglas para Equipo de Protección Personal. Constituye implementos que protegen a la persona ante un peligro. Incluye, pero no se limita a: guantes, mascarilla, gafas, mandil, casco, etc. El uso de estos implementos depende de los riesgos evaluados en cada actividad.



2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 6 de 11

JUSTIFICACIÓN

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró pandemia global a razón de la ola de contagios por COVID- 19.

Con fecha 12 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo No. 00126-2020, mediante el cual el Ministerio de Salud Pública "(...) declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población".

Mediante Decreto Ejecutivo 1017 del 16 de marzo del 2020, el Presidente de la República Lenin Moreno, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19, por parte de la Organización Mundial de la Salud, restringiendo entre otros derechos, el ejercicio de libre tránsito y se estableció toque de queda a nivel nacional.

Mediante Acuerdo Ministerial Nro. 015-2020-MTOP, en su artículo 1, acuerda "Ratificar la prohibición de circulación de vehículos de servicio de transporte público interprovincial y vehículos de servicio de transporte comercial en las modalidades escolar y turismo, hasta que se mantenga vigente el Estado de Excepción dispuesto por el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 o de acuerdo a las resoluciones del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional".

Según la guía y plan general para el retorno progresivo a las actividades laborales, que plantea la necesidad de garantizar la movilidad de las personas, es fundamental que se tome en cuenta la reactivación de los diferentes servicios de transporte, garantizando la movilización de personas de manera segura y bajo los más estrictos estándares de bioseguridad.

Esta modalidad de transporte, se ha visto afectada por la recesión económica que vive el país a lo que se ha sumado la restricción de movilidad causada por el COVID-19: lo que está ocasionando el cierre inminente, temporal o definitivo de las Operadoras de Transporte Turístico puesto que las actividades se han visto paralizadas por la falta de turistas internos y externos. Producto de esta situación las operadoras de transporte turístico no podrán crecer a lo largo del presente año y muy probablemente en el 2021.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Ministerio de Transporte y Obras Publicas

Como entidad rectora del Sistema Nacional del Transporte Multimodal formula, implementa y evalúa políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, minimizando el impacto ambiental y contribuyendo al desarrollo social y económico del País.

Agencia Nacional de Tránsito



2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 7 de 11

Ente encargado de la regulación, planificación y control del TTTSV en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio Rector.

Entes de Control

Los agentes de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Policía Nacional, de acuerdo al ámbito de sus competencias, se encargarán del estricto cumplimiento del presente Protocolo.

LINEAMIENTOS GENERALES

LINEAMIENTO 1: OPERADORAS

Las operadoras de transporte terrestre turístico legalmente constituidas y registradas, que operarán en el marco de la emergencia sanitaria y de acuerdo al presente Protocolo, deberán precautelar la salud de sus conductores, personal administrativo y usuarios, mediante la aplicación de políticas y acciones, conforme a las directrices emitidas por la Autoridad Sanitaria Nacional; por lo que se considerará lo siguiente:

- a) Las operadoras de transporte terrestre turístico deberán implementar protocolos mínimos de bioseguridad y operatividad para garantizar el bienestar de los conductores teniendo como prioridad la prevención de la propagación de COVID-19, deberán observar la "Guía y Plan General para el retorno progresivo a las actividades laborales".
- b) Dotarán a sus conductores y personal administrativo de todos los insumos necesarios para garantizar una adecuada higiene respiratoria y de manos, es decir, mascarillas, alcohol o gel antibacterial con una concentración de alcohol al 70%, así también de implementos de limpieza adecuados como jabón antibacterial, toallas de papel, desinfectante y demás insumos para la limpieza regular de las oficinas y vehículos.
- c) Se deben establecer protocolos y mecanismos de supervisión de síntomas para los conductores.
 - Al inicio de sus actividades, la operadora, a través de sus médicos ocupacionales o personal capacitado para el efecto, deberá contactarse con los conductores y consultar si presentan algún signo o síntoma de la enfermedad, conforme lo determina la autoridad competente, si se determinase algún síntoma no deberá dirigirse a un establecimiento de salud de primer nivel de atención para ser evaluado.
 - Informar de manera inmediata a un departamento médico y a su jefe inmediato si ya cuenta con un diagnóstico positivo para proceder al aislamiento preventivo obligatorio.
- d) Las operadoras de transporte determinarán un procedimiento a seguir cuando existan usuarios, con posibles síntomas de COVID-19 en el transporte terrestre turístico, para lo cual, capacitará a su personal, respecto a las acciones que ejecutarán en estos posibles casos.
- e) Las operadoras mantendrán un registro actualizado de la información de los conductores, que al menos contenga: número de cédula, dirección domiciliaria, número de contacto propio y en caso de emergencia.

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 8 de 11

- f) Se deberá remitir guías sanitarias y capacitaciones necesarias que permitan a los trabajadores conocer y aplicar los protocolos oficiales que resguarden su salud.
- g) Adoptar medidas apropiadas para informar, fomentar, promocionar y divulgar la información emitidas tanto por el COE Nacional, COE Provincial y COE Cantonal.
- h) Deberá analizar la idoneidad de sus conductores. No podrán prestar el servicio como conductor y ayudante, las personas que pertenezcan a grupos prioritarios, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad (física, auditiva, visual, intelectual de lenguaje, psicosocial), enfermedades crónicas no transmisibles). A este grupo vulnerable de personas, si hubiere lugar, la operadora de transporte, definirá actividades complementarias en la parte administrativa, a través de teletrabajo.
- i) Las operadoras de transporte determinarán un procedimiento a seguir cuando existan usuarios y conductores con posibles síntomas de COVID-19 en el transporte público, para lo cual, capacitará a su personal, respecto a las acciones que ejecutarán en estos posibles casos.
- j) Mantendrán un servicio de medicina ocupacional propio o por un tercero experto, a través del cual realizará el seguimiento correspondiente del estado de salud de sus empleados.
- k) En las oficinas de la operadora, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:
- Antes de ingresar a la oficina, se debe realizar la lectura de temperatura (termómetro infrarrojo) al personal y usuario, al inicio de cada viaje y llevar el registro correspondiente
 - Solicitar el retorno a casa del personal con signos o síntomas de COVID-19 o similares (fiebre, dificultad respiratoria, tos seca). El retorno deberá ser con todas las medidas correspondientes para evitar el contagio del virus a otras personas.
 - Brindar información básica sobre las medidas y normas de seguridad con relación a la emergencia sanitaria por COVID-19, con una frecuencia definida y será colocada en un lugar visible dentro de la oficina. La información deberá contener, mínimo, la siguiente temática: definición de casos sospechosos, definición de contacto, protección para atención al público, distancia mínima entre usuarios.
 - Se colocarán dispensadores de alcohol o gel antibacterial (con concentración de alcohol al 70%), en lugares estratégicos para el uso del personal.
 - Se colocarán bandejas de desinfección de calzado.
 - Se controlará que los usuarios respeten el distanciamiento de 1,5 metros entre sí.

LINEAMIENTO 2: CONDUCTORES Y PASAJEROS

Se solicitará implementar protocolos mínimos de bioseguridad y operatividad para conductores, pasajeros y carga; esto contribuirá a disminuir el riesgo de contagio en cada una de las unidades de servicio, cumpliendo lo siguiente:

- a) Los conductores deberán utilizar mascarillas obligatoriamente, las cuales deben ser renovadas regularmente.

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 9 de 11

- b) Los pasajeros como principales responsables del cuidado de su salud, deberán usar de manera obligatoria mascarilla, durante todo el trayecto.
- c) Previo al ingreso de la unidad para iniciar el viaje y en paradas intermedias que el vehículo realice con fines turísticos, los usuarios y el conductor deberá desinfectarse las manos haciendo uso de alcohol o gel antibacterial (concentración de alcohol al 70%).
- d) Los pasajeros podrán trasladarse con un máximo de 1 elemento de equipaje de mano, debiendo colocar el resto de equipaje en las cajuelas.
- e) En los vehículos que posean ventanas de fácil apertura para el usuario, se sugiere mantenerlas abiertas para que el aire circule dentro de la unidad.
- f) No debe encenderse el aire acondicionado durante el servicio que preste la unidad.
- g) Queda prohibido el consumo de alimentos dentro de la unidad, cuando se requiera alimentarse, se deberá realizar paradas oportunas, en sitios que cuenten con las medidas sanitarias y de bioseguridad necesarias.
- h) Si durante el viaje el usuario, presenta síntomas asociados con el COVID-19, deberá reportar inmediatamente al conductor, quien cumplirá con el procedimiento para el que fue capacitado.
- i) Solo podrán viajar juntos aquellas personas que lo hagan con menores, como acompañante de una persona con discapacidad, o pertenezcan al mismo grupo familiar; sin afectar la capacidad establecida para las unidades.

LINEAMIENTO 3: UNIDADES DE SERVICIO

Las unidades de transporte terrestre turístico de pasajeros para prestar sus servicios, deben someterse a las siguientes consideraciones:

- Limpiar y desinfectar la unidad de servicio al principio y al final de cada viaje, conforme el Protocolo de Limpieza y Desinfección de Unidades de Transporte Público aprobado por el COE Nacional.
- Mantener dentro de la unidad, una bitácora con los detalles de limpieza y desinfección tanto externa como interna.
- Es necesario mantener una adecuada ventilación, cuando se utilicen productos químicos para la desinfección.
- En las unidades vehiculares a las que sea aplicables, se podrá aislar la cabina del conductor del resto de la unidad, utilizando una barrera física que eviten el contacto con los pasajeros o, en su defecto, no se ocupará la primera fila de asientos más cercana al conductor.
- Se mantendrá alcohol o gel antibacterial (concentración de alcohol al 70%) en el interior de cada una de las unidades de servicio.
- La capacidad máxima de pasajeros en el servicio dependerá del tipo de vehículo y semaforización del cantón. Cuando se traten de vehículos que prestan servicio turístico de tipo buses, busetas, microbuses se deberá colocar en un lugar visible para los usuarios, un cartel con el número máximo de pasajeros de pasajeros.

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 10 de 11

- Se identificará, a través de stickers o señalética, los asientos que podrán o no ser utilizados por los usuarios.
- Colocar basureros cerrados de pedal para la recolección de basura, la cual deberá ser desechada de manera diaria.
- Los usuarios deberán en todo momento, respetar el distanciamiento social definido de 1,5 metros.

LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS

Proceso de semaforización

El transporte comercial turístico, será habilitado de conformidad al color del semáforo en que se encuentren, de acuerdo al siguiente detalle:

1. En semáforo rojo

La prestación del servicio de transporte terrestre turístico está prohibido. Se exceptúan de esta disposición, a los vehículos que transporten personas que hayan culminado su Aislamiento Preventivo Obligatorio y cuenten con el certificado de cumplimiento de aislamiento preventivo obligatorio por el Ministerio de Salud Pública; y, a los vehículos que transporten extranjeros que se movilicen con las autorizaciones respectivas a los aeropuertos debidamente habilitados, quienes regresarán a su país de residencia en vuelos humanitarios. Se debe considerar que:

- Para vehículos tipo jeep o utilitario (5 asientos), se podrán movilizar hasta 3 pasajeros sin incluir al conductor, cumpliendo obligatoriamente los lineamientos para pasajeros del presente reglamento.
- Para vehículos tipo FURGONETAS, VAN, MICROBUSES Y BUSES la capacidad máxima permitida por unidad no debe exceder el 50%, los vehículos deberán cumplir con la restricción de movilidad por número de placa establecida por el COE Nacional.
- Disponer en todo momento de los documentos personales, del automotor que autorizan la operación y la movilización de usuarios. Así como también; de la bitácora de limpieza y desinfección de la unidad, que estará a disposición de los entes de control para verificación de cumplimiento.
- Obligatoriamente el conductor deberá contar con la HOJA RUTA donde se especifique los destino y paradas que se van a realizar.
- Los pasajeros, son responsables de portar los documentos personales que habiliten su movilización.

2. En semáforo amarillo

Se podrá prestar el servicio de transporte turístico entre provincias y entre cantones que mantengan semaforización amarillo o verde, dentro del horario de toque de queda y en los horarios máximos permitidos por el COE Nacional, la restricción vehicular se definirá según el último dígito de placa: **par** - lunes, miércoles y viernes e **impar** - martes, jueves y sábado.

2020	Protocolo de Operación del Servicio de Transporte Terrestre Turístico durante la Semaforización	Versión 1.0
		Página 11 de 11

Nota: Se mantendrán las mismas consideraciones de operación respecto a los vehículos que en la semaforización en rojo.

3. En semáforo verde:

El servicio de transporte terrestre turístico podrá operar de forma regular, para lo cual deberá observar las medidas de prevención establecidas por el COE Nacional, Cantonal y las del presente protocolo en cuanto a los lineamientos de operadora, usuarios y conductores en el marco de la emergencia sanitaria.

Se debe considerar que:

- La capacidad máxima de pasajeros a ser transportados por unidad, se mantendrá en el 50% de la capacidad establecida por el fabricante.
- Disponer en todo momento de los documentos personales y del automotor que autorizan la operación y la movilización del personal que traslada. Así como también; de la bitácora de limpieza y desinfección de la unidad, que estará a disposición de los entes de control para verificación de cumplimiento.

RESPONSABILIDADES INSTITUCIONALES

Los agentes de control de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la Comisión de Tránsito del Ecuador y la Policía Nacional, de acuerdo al ámbito de sus competencias, se encargarán del estricto cumplimiento del presente Protocolo.

